

20.
71

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 10-06-2020

REF. 2019-00688-00.

De conformidad con lo establecido en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito radicado el 18 de junio de 2019 (fl. 25) Carrofacil de Colombia S.A.S, mediante apoderado judicial inició demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – prendario de menor cuantía contra Edwin Hernando Castro Prieto, con base al título aportado al plenario.

2.- A través de proveído de 19 de julio de 2019 (fl. 36) se libró mandamiento de pago decisión que le fue notificada al demandado mediante las comuniaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 48 a 51 y 61 a 66) quien permaneció silente.

3.- El bien mueble dado en garantía se encuentra debidamente embargado (fl. 52 a 53).

II. CONSIDERACIONES

1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- La regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

3.- En el caso concreto, el ejecutado no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco plantearon excepciones y el vehículo dado en prenda se encuentra debidamente embargado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago 19 de julio de 2019.

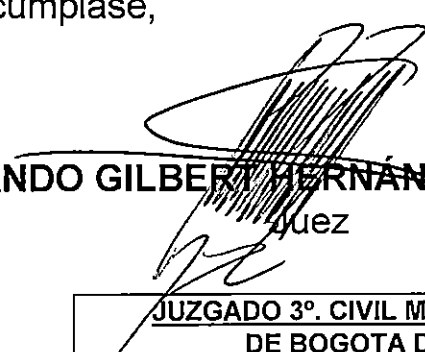
SEGUNDO: **DECRETAR** el remate del automotor dado en garantía, para que con su producto se le pague al ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'607.277,36.00

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 01
Hoy 11- 06-2020
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

